



COLEGIO CRISTO REY BENIFAIÓ
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

Art. 5.- Derechos.

Art. 6.- Deberes.

Art. 7.- Normas de convivencia.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

Art. 9.- Deberes.

Art. 10.- Representación y Delegación de facultad

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Art. 12.- Deberes.

Art. 13.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Art. 15.- Deberes.

Art. 16.- Admisión.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Art. 17.- Derechos.

Art. 18.- Deberes.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

Art. 20.- Deberes.

Art. 21.- Admisión.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Art. 23.- Derechos.

Art. 24.- Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

Art. 26.- Ámbitos.

Art. 27.- Ámbito personal.

Art. 28.- Órganos colegiados.

Art. 29.- Asociaciones.

Art. 30.- Delegados.

TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

Art. 32.- Carácter Propio.

Art. 33.- Proyecto Educativo–Pastoral de Centro (PEC).

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 35.- Programación de Aula.

Art. 36.- Evaluación.

Art. 37.- Plan Trienal de Pastoral

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

Art. 39.- Plan de Convivencia.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

Art. 41. La Entidad Titular.

Art. 42. Funciones del Equipo de Titularidad

Art. 43. Nombramiento y Cese

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Titularidad (Coordinadora del Equipo de Titularidad)

Art. 44.- Competencias.

Art. 45.- Nombramiento y cese

Sección Segunda: Coordinador del Equipo Directivo Coordinador

Art. 46.- Competencias

Art. 47.- Nombramiento y Cese

Sección Tercera: Director Pedagógico.

Art. 48.- Competencias.

Art. 49.- Ámbito y nombramiento.

Art. 50.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Cuarta: Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa.

Art. 51.- Competencias del Jefe de Estudios

Art. 52.- Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 53.- Competencias del Coordinador de Etapa/Ciclo

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

Sección Séptima: Secretario

Art. 59.- Competencias del Secretario en dependencia directa del director.

Art. 60.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo Coordinador

Art. 61.- Composición.

Art. 62.- Competencias.

Art. 63.- Nombramiento y Cese

Art. 64.- Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 65.- Consejo Escolar.

Art. 66.- Composición.

Art. 67.- Elección, designación y vacantes.

Art. 68.- Competencias.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 70.- Claustro de Profesores.

Art. 71.- Competencias.

Art. 72.- Secciones.

Art. 73.- Competencias de las Secciones.

Art. 74.- Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 75.- Equipo de Pastoral.

Art. 76.- Composición.

Art. 77.- Competencias.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 78.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación, si existe:

Art. 79.- Competencias.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Jefe de Estudios o Coordinador de Etapa

Art. 81.- Competencias.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 83.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Jefe de Departamento

Art. 85.- Competencias.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Coordinador Responsable de Coeducación.

(En la Comunidad autónoma que proceda).

Art.87.- Competencias.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

Sección Sexta: Tutor.

Art. 89.- Competencias.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 91.- Composición.

Art. 92.- Competencias.

Sección Segunda: Comisión del Programa de Gratuidad/Préstamo de Libros de Texto y Material Complementario.

(En las Comunidades Autónomas donde proceda).

Art. 93.- Composición y nombramiento

Art. 94.- Competencias

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 95.- Composición.

Art. 96.- Competencias.

Sección Cuarta: Otros Departamentos

Art. 97.- Configuración y composición.

Art. 98.- Competencias.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Art. 99.- Valor de la convivencia.

Art. 100.- Alteración y corrección.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 101.- Criterios de corrección.

Art. 102.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Art. 103.- Gradación de las correcciones.

Art. 104.- Corrección.

Art. 105.- Órgano competente.

Art. 106.- Procedimiento

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 107.- Valor de la resolución conciliada.

Artículo 108.- Principios básicos.

Artículo 109.- Reunión conciliadora.

Artículo 110.- Acuerdo escrito.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.111- Correcciones.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 112.- Objeto de la reclamación.

Art. 113.- Motivos de impugnación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia Normativa.

Segunda.- Relaciones laborales.

Tercera.- Personal religioso

Cuarta.- Amigos del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Este Reglamento ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, las leyes orgánicas vigentes y las disposiciones que las desarrollan

El Centro está ubicado en la C/San Vicente nº 7 de Benifaió, Valencia y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración educativa con el número 46001849.

Está debidamente autorizado por Orden de 27 de Octubre de 1997, y publicado en el DOCV de 10 Dic 97, e imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. En el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas y de autonomía para elaborar el Proyecto Educativo del Centro y de las distintas Etapas, según las características del entorno en que está inserto, establecer materias optativas, y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto de Misión Compartida, en el Proyecto de Pastoral Vocacional y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de infantil, primaria y secundaria.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo – Pastoral (PEC) y el Reglamento Régimen Interior (RRI) o Reglamento de Organización y funcionamiento. (ROF)
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo–Pastoral (PEC), el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo de Titularidad, del Equipo Directivo Coordinador y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC).
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. El establecimiento, aplicación e interpretación de las normas de convivencia se basa en los siguientes principios:
 - a) Prevención, como actuación general del Centro, de sus órganos de gobierno y la comunidad educativa, ante los posibles conflictos de convivencia.
 - b) Carácter educativo y recuperador de las correcciones.
 - c) Garantía del respeto a los derechos del resto del alumnado.
 - d) Propósito de mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Respeto al derecho a la educación y a la escolaridad en enseñanza obligatoria.
 - f) Respeto a la integridad física y a la dignidad del alumnado evitando especialmente actitudes que conlleven al acoso escolar.
 - g) Proporcionalidad de las correcciones respecto a las conductas.
 - h) Contribución de las correcciones a la mejora del proceso educativo del alumno afectado.
 - i) Atención a la edad y a las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno/a evitando actitudes xenófobas.

3. ². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
4. ³. Las normas de convivencia, recogidas en el Plan de Convivencia de Centro, serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

El Titular del Centro es el Instituto Hijas de Cristo Rey, Institución religiosa católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente. Su responsable legal en este Centro es la Superiora General con domicilio en General Manso, nº 9 en Madrid y tiene derecho a:

² LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 124.2

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer del Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC), que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer⁴ el RRI-ROF tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- p) Dar pautas de organización y funcionamiento en todos los ámbitos que no estén determinados por la legislación o este reglamento.
- q) Desarrollar aquellos otros derechos que estén reconocidos por la legislación vigente.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo–Pastoral (PEC) y el RRI-ROF.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

⁴ LODE Art. 57 l).

Art. 10.- Representación y Delegación de facultad

La Superiora Provincial, como representante de la Entidad Titular, podrá delegar el ejercicio de sus facultades y funciones en la forma y medida que considere oportuno y en los términos señalados en el nº 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Los alumnos como miembros de la comunidad educativa serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7 y recogidas en el Plan de Convivencia del Centro. Además de todo ello:

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la

⁵ LOE Art. 124 2.

⁶ LOE Art. 6 4 a

consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.
- k) La normativa derivada del decreto 39/2008:

Deber de estudio y de asistencia a clase

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.

b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.

c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

⁷ LOE Art. 124 1 y 2.

- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Deber de respeto a los demás

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Deber de respetar las normas de convivencia

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambien-

te de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.

- b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
- c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
- h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotropos.
- i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, **que delegará en el Director del Centro**
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se actuará según lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Los profesores, como miembros de la comunidad educativa, serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de todo ello:

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC) y con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente. Se le facilitará en la medida en que se ajuste a las finalidades y posibilidades del centro.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Conocer el Código Ético Institucional.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC), y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa y las emanadas legítimamente de los órganos de coordinación y dirección del centro.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula o didáctica.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado con objetividad.

- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar comunicando previamente, en caso de imposibilidad, a la Titularidad del centro o a la persona en quien delegue.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - l) Implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del carácter propio.
 - m) Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015 de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
 - n) Cumplir con lo establecido en el Código Ético Institucional.
 - o) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y religioso del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro o en quien ella delegue. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro, o en quien ella delegue, dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular o en quien ella delegue, la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.

La Comisión de Selección procederá a la selección de los candidatos, según el proceso establecido por el Equipo de Titularidad

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular o en quien ella delegue podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Los padres, madres y tutores legales, como miembros de la comunidad educativa serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de todo ello:

Art. 17.- Derechos.

Los padres, madres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC).
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el

⁸ LOE Art. 124.3

- correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
 - d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
 - e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - f) Ser recibidos por la dirección y los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se deriven en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar el Proyecto Educativo – Pastoral (PEC) y las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del

Centro en los términos en él contemplados.

- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

El Personal de Administración y Servicios, como miembros de la comunidad educativa, serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de todo ello:

Art. 19.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente. Se le facilitará en la medida en que se ajuste a las finalidades y posibilidades del centro.
- d) Conocer el Código Ético Institucional.

Art. 20.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC).
- d) Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015 de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- e) Cumplir con lo establecido en el Código Ético Institucional.

Art. 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado, cesado y en su caso contratado, por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (monitores, cuidadores, colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Estarán sujetos a los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento, como miembros de la comunidad educativa, y deberán respetar las

normas de convivencia recogidas en el artículo 7, además tendrán los siguientes derechos y deberes:

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro o en quien ella delegue.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Proyecto Educativo – Pastoral del Centro (PEC)
- d) Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015 de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo-Pastoral (PEC)
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, y desde su ámbito de competencia, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos y Equipos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo–Pastoral (PEC).
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro (PEC).
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, previa comunicación del Orden del día a la Superiora de la Comunidad del Centro y Director, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias con la oportuna autorización. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.
4. La Entidad Titular o persona en quien delegue, podrá asistir a las Asambleas y reuniones del AMPA, siempre que lo crea conveniente.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento que determine el Equipo Directivo Coordinador del Centro. Su función será fundamentalmente, la de ser cauce de comunicación hacia la dirección, coordinadores, tutores, el profesorado y entre los alumnos para formular cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo–Pastoral de Centro (PEC).

El Proyecto Educativo de los Centros, tendrá como base el Proyecto Educativo Institucional, que incorpora el Carácter Propio del Centro, el Plan de Pastoral Vocacional Institucional y el Proyecto Institucional de Misión compartida.

El PEC se concretará en cada Centro mediante las directrices del Equipo Directivo Coordinador.

1. El Proyecto Educativo–Pastoral (PEC) prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo–Pastoral (PEC) tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa, así como el Proyecto de Pastoral, concreción del carácter evangelizador del centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Equipo Directivo es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
 3. El grado de consecución del Proyecto Educativo - Pastoral será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa. ¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías y en su caso, el Plan de orientación y acción tutorial.
 - h) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular de Etapa.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los

⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

¹⁰ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento. Dicha programación deberá contener al menos los apartados que la ley vigente en cada momento determine como obligatorio.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura, Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
3. Una vez elaborada la programación de aula se entregará una copia al responsable que el Director Pedagógico determine y deberá esta siempre a disposición de la Inspección Educativa.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo – Pastoral (PEC).
5. Al terminar cada curso y el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo Coordinador preparará una síntesis de la evaluación global del Centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.

Art. 37.- Plan Trienal de Pastoral

1. El Plan de Pastoral representa el marco general de la labor evangelizadora en el centro. En él se recoge:
 - a) Principios generales de la Pastoral Hijas de Cristo Rey.
 - b) Análisis de la situación.
 - c) Objetivos de nuestra pastoral.
 - d) Principios metodológicos
 - e) Agentes de Pastoral
 - f) Destinatarios de Pastoral.
 - g) Intervenciones pastorales.
 - h) Programación de actividades
 - i) Formación de los agentes
 - j) Evaluación del proyecto
2. El Proyecto de Pastoral por su naturaleza pertenece al carácter propio del centro, y por lo tanto es propuesto aprobado y modificado por la Entidad Titular.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e) Todo aquello que venga marcado por la legislación vigente.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo Coordinador e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.
 3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Plan de Convivencia.

- 1.—El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo Coordinador del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa y en la forma en que lo determine la Entidad Titular y según normativa vigente. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo Coordinador, formará parte del Proyecto Educativo del Centro.
- 2.—El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Representante de la Titularidad (Coordinadora del Equipo de Titularidad), el Coordinador del Equipo Directivo Coordinador, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo Coordinador, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral, el Equipo de Coordinación Pedagógico.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo – Pastoral de Centro (PEC) y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO

Art. 41. La Entidad Titular.

1. La Entidad Titular de nuestro Colegio es el Instituto Hijas de Cristo Rey. Como tal, define la identidad y el estilo educativo de sus Centros Educativos y asume la última ante la Iglesia, la sociedad, la Administración Educativa, los Padres de los alumnos, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios. responsabilidad
2. La representante oficial de la Institución es la Superiora General.
3. Las Hijas de Cristo Rey de España ejerce la función de titularidad en los diferentes Centros Educativos a través del Equipo de Titularidad, que vela por la calidad educativa de todos sus Colegios y Escuelas Hogar.
4. El Equipo de Titularidad de España es un órgano colegiado, que bajo la dependencia y autoridad de la Entidad Titular (Superiora General), se responsabiliza de la gestión, administración y dirección de los Centros Educativos de las Religiosas Hijas de Cristo Rey en España. Como órgano colegiado no tiene personalidad civil si bien la Entidad Titular (Superiora General) podrá delegar algunas funciones en una o varias de las personas físicas que integran el mismo. Nos atenderemos a lo dispuesto en el nombramiento de las mismas y en lo establecido en el presente Proyecto.

El Equipo de Titularidad, para llevar a cabo la Misión en los Centros, contará con un Equipo Directivo Coordinador.

Art. 42. Funciones del Equipo de Titularidad

1. Velar por la identidad evangelizadora y carismática de los Centros.
2. Dar cumplimiento a las directrices pedagógicas, pastorales y metodológicas que marque el Gobierno General.
3. Garantizar el desarrollo y aplicación del Carácter Propio a través del Proyecto Educativo Institucional y su puesta en práctica.
4. Favorecer y potenciar que la acción pastoral se inserte, como eje transversal, en la dinámica educativa, contribuyendo así al Proyecto Educativo de Centro. (PEC)
5. Proponer al Gobierno General los miembros de los Equipos Directivos Coordinadores, así como del Director Coordinador de los mismos.
6. Proponer al Gobierno General el nombramiento y cese de los Directores Pedagógicos de los Centros.
7. Proponer al Gobierno General las personas que podrían coordinar la Pastoral en el Centro.
8. Proponer al Gobierno General los posibles miembros de la Comisión de Selección.
9. Las propuestas a las que hacen referencia los puntos 5, 6, 7 y 8, tienen carácter consultivo, siendo estos nombramientos y ceses competencia del Gobierno General.
10. Nombrar y cesar a los Representantes de la Entidad Titular en los Consejos Escolares.
11. Cuidar el acompañamiento del personal de los Centros, especialmente en clave de identidad.
12. Acompañar por medio de visitas y entrevistas al Director Pedagógico y el Coordinador del Equipo Directivo Coordinador.
13. Asesorar a los Equipos Directivos Coordinadores.
14. Garantizar el funcionamiento y gestión de los centros y el cumplimiento de la legislación vigente desde la identidad de los Centros de Hijas de Cristo Rey.
15. Acordar, previa consulta a los Equipos Directivos Coordinadores cuando

proceda, la suscripción, modificación y resolución de los contratos de arrendamiento de servicios que se suscriban con personas físicas o jurídicas y que tiendan a la unidad.

16. Promover la participación de los Centros en planes de calidad.
17. Visitar los Centros para conocer, impulsar y evaluar su marcha.
18. Planificar y programar la formación de educadores desde el Plan de Formación Institucional.
19. Impulsar la innovación educativo-pastoral y la renovación pedagógica.
20. Propiciar el trabajo en red entre nuestros Centros Educativos Cristo Rey.
21. Favorecer el intercambio de recursos entre los Centros.
22. Promover y cuidar la formación permanente del personal de nuestros Centros.
23. Dinamizar los Departamentos de Religión.
24. Establecer criterios de selección de libros de textos
25. Determinar criterios para la elaboración de horarios.
26. Formarse e informarse, cada miembro del Equipo de Titularidad, en la legislación vigente de cada comunidad autónoma.
27. Relacionarse con el personal de los Centros, cada uno según su responsabilidad.
28. Analizar la situación económica de los Centros y supervisar la gestión.
29. Estudiar los presupuestos y cierres de cuentas presentados por los Equipo Directivo Coordinador y remitirlos para su posterior aprobación por el Gobierno General.
30. Promover estrategias y recursos para la autofinanciación y viabilidad de los Centros.
31. Aprobar las modificaciones sobre la gestión de las actividades extraescolares y servicios complementarios a propuesta del Equipo Directivo Coordinador.
32. Intervenir en las propuestas de gastos extraordinarios y en las inversiones de mejoras de los inmuebles.
33. Establecer las directrices generales y comunes para la elaboración de los documentos de cada Centro.
34. Marcar los criterios de selección del personal de los Centros.
35. Responsabilizarse de la comisión de selección y velar porque se cumplan los procesos y las decisiones de la misma.
36. Se tendrá un único procedimiento de selección en el que se marcarán los criterios para la misma.
37. De la Comisión formará parte al menos un miembro del Equipo de Titularidad.
38. El Equipo de Titularidad, recibida la información de la Comisión de Selección, decide la suscripción, modificación y resolución de los contratos de trabajo a propuesta de los Equipos Directivos Coordinadores.
39. Representar a las Hijas de Cristo Rey ante instituciones administrativas y ante terceros en general.
40. Valorar anualmente el funcionamiento de los Centros.
41. Intervenir en la autorización, modificación y cese de enseñanzas en los Centros y solicitar su aprobación al Gobierno General.
42. Establecer protocolos de actuación, a nivel local, para la gestión de la representación de la Entidad Titular ante terceros.

Art. 43. Nombramiento y Cese

1. El Coordinador del Equipo de Titularidad es nombrado por el Gobierno General.

2. El Gobierno General, previa consulta al Coordinador, nombrará a los miembros del Equipo de Titularidad que liderarán los diferentes ámbitos del Proyecto.
3. Dichos nombramientos serán por un periodo de tres años prorrogables.
4. Al asesor jurídico lo nombra el Gobierno General, formalizando un contrato por arrendamiento de servicios profesionales por un periodo de un año prorrogable, si no media denuncia con una antelación de un mes.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Titularidad (Coordinadora del Equipo de Titularidad)

Art. 44.- Competencias.

1. Es la responsable del funcionamiento del Equipo de Titularidad. Sus competencias:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Titularidad
 - b) Promover la coordinación del Equipo de Titularidad con los Equipos Directivos Coordinadores y los Directores de Centro.
 - c) Garantizar el cumplimiento de las directrices pedagógicas, pastorales y metodológicas que marque el Gobierno General.
 - d) Solicitar y firmar los Concierdos y Convenios Educativos de los Centros con la Administración Educativa.
 - e) Firmar los Contratos laborales del personal que establezca el protocolo elaborado a este efecto.
 - f) Aquellas otras que se señalan en el Proyecto de Misión Compartida.
2. El Representante de la Titularidad se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, sean respetadas y atendidas.
3. El Representante de la Titularidad sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos

Art. 45.- Nombramiento y cese

El Representante de la Titularidad es nombrado y cesado por la Superiora General.

Sección Segunda: Coordinador del Equipo Directivo Coordinador

Art. 46.- Competencias

El Director Coordinador es el responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones del Equipo Directivo Coordinador. Sus funciones son:

- a) Convocar, con orden del día, y presidir las reuniones del Equipo Directivo Coordinador cuando éstas no sean convocadas por ningún miembro del Equipo de Titularidad.
- b) Informar quincenalmente a la Superiora de la Casa de la marcha de la Obra apostólica, para confrontar y dialogar sobre:
 - La marcha general del Centro.
 - Decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro: Equipo Directivo Coordinador, Consejo Escolar, Claustro, etc.
 - Asuntos extraordinarios.
 - Otros temas de interés.
- c) Informar periódicamente al Equipo de Titularidad del funcionamiento del Equipo Directivo Coordinador y del Centro.
- d) Mantener una comunicación fluida con el Director Pedagógico y con el Coordinador del Equipo de Titularidad.
- e) Coordinar las actuaciones, las informaciones y las decisiones, entre el Equipo Directivo Coordinador y el Equipo de Titularidad y actuar por delegación del Equipo de Titularidad en lo que a continuación se especifica:
 - Velar para que se realice el acompañamiento del personal de los Centros, especialmente en clave de identidad.
 - Cuidar que haya, siempre que sea posible, representación de las Hijas de Cristo Rey en actos académicos y protocolarios del Centro
 - Colaborar con el administrador en la gestión económica del Centro y garantizar la presentación del Presupuesto y la rendición de cuentas al Equipo Directivo Coordinador y al Consejo Escolar.
 - Intervenir en los asuntos laborales del personal del Centro, docentes y no docentes, según se acuerde con el Equipo de Titularidad o así esté establecido en el protocolo elaborado a estos efectos.
 - Hacer un seguimiento al registro de jornada del personal del Centro de acuerdo a la legislación vigente.
 - Actuar por delegación en todo aquello que, de manera puntual, determine el Equipo de Titularidad.
- f) Cualesquiera otra que le sea delegada por el Equipo de Titularidad**

Art. 47.- Nombramiento y Cese

1. El Coordinador del Equipo Directivo Coordinador es nombrado y cesados por el Gobierno General a propuesta del Equipo de Titularidad.
2. El nombramiento del Coordinador será por tres años
3. Puede ser cesado por los siguientes motivos:
 - a) Al concluir el período de su mandato.

- b) Por dejar de pertenecer a la comunidad educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por imposibilidad para ejercer el cargo.
- e) Por pérdida de la confianza de la Entidad Titular.

Sección Tercera: Director Pedagógico.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas según el Proyecto Educativo - Pastoral del centro.
- ~~b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.~~
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Equipo Directivo Coordinador para su nombramiento a los distintos coordinadores y tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende el Equipo de Titularidad en el ámbito educativo.

Art. 49.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un solo Director Pedagógico para todas las etapas de enseñanza del centro, salvo los casos en que el Gobierno General determine otra posibilidad.
2. El Director Pedagógico es nombrado por el Gobierno General a propuesta del Equipo de Titularidad y previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 50.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión del Gobierno General cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.

- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2. El Equipo de Titularidad, previa consulta al Gobierno General podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

- 3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento sea designada por el Equipo de Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables al Gobierno General.

Sección Cuarta: Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa.

Art. 51.- Competencias del Jefe de Estudios

Son competencias del Jefe de Estudios en su correspondiente ámbito:

- a) Asumir las competencias del director en caso de ausencia.
- b) Colaborar con el director en la orientación y coordinación de la actividad educativa y docente.
- c) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- d) Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever las correspondientes suplencias.
- e) Responder del orden y disciplina de los alumnos.
- f) Aquellas otras que le encomiende el Director del Centro.

Art. 52.- Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudio compete al Gobierno General a propuesta del Equipo de Titularidad.
- 2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, previa consulta al Equipo Directivo Coordinador.

Art. 53.- Competencias del Coordinador de Etapa/Ciclo

Son competencias del **Coordinador de Etapa/Ciclo** en su correspondiente ámbito:

- f) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- i) Aquellas otras que le encomiende el Director del Centro.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa/ciclo es nombrado y cesado por el Equipo Directivo Coordinador.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Impulsar el carácter evangelizador de las acciones educativas del centro.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales.
- c) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- d) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de otro Centro Educativo de la Entidad Titular, la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Elaborar, junto con el Equipo de Pastoral, el Proyecto de Pastoral del centro.
- g) Aquellas otras que determine el Equipo Directivo Coordinador del Centro.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Gobierno General.

Sección Sexta: Administrador.

Art. 57.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar según el presupuesto del centro, los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por el Gobierno General.
- e) Mantener informado al Equipo Directivo Coordinador de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

- g) Coordinar junto con el Coordinar del Equipo Directivo Coordinador, al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que el Equipo de Titularidad.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Gobierno General.

Sección Séptima: Secretario

Art. 59.- Competencias del Secretario en dependencia directa del director.

Son competencias del Secretario del Centro:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al centro.
- c) Ejecutar las decisiones e instrucciones del director y hacer comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- d) Dar fe de los títulos y certificaciones de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del centro y custodiar el sello del centro.
- e) Tramitar el traslado de expediente correspondiente a las altas y bajas que se produzcan en el alumnado.
- f) Custodiar debidamente ordenada la documentación académica del centro.
- g) Despachar la correspondencia oficial.
- h) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Recaudar y liquidar las tasas académicas y administrativas.
- j) Registrar oficialmente las Altas y Bajas de los alumnos.
- k) Confeccionar listados, actas de fin de curso e Historiales Académicos de los Alumnos.
- l) Estar al corriente de la legislación que afecta a su labor y dar la información puntual a los interesados.
- m) Preparar la documentación que se tiene que presentar anualmente a la Administración Educativa.
- n) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- o) Diligenciar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Ley de Protección de Datos. Utilizar adecuadamente, y para los fines previstos, los datos personales protegidos del alumnado y personal del Centro, y guardar las medidas de seguridad exigidas por la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos digitales.
- p) Aquellas otras que le encomiende el Equipo de Titularidad.

Art. 60.- Nombramiento y cese.

El secretario será un miembro del claustro de profesores. Es nombrado y cesado por la representante el Equipo de Titularidad en coordinación con el Equipo Directivo Coordinador.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo Coordinador

Es el Equipo que se responsabiliza del funcionamiento y gestión del centro ante el Equipo de Titularidad y ante la Administración Educativa. En cualquier caso, cumplirá las normas reguladoras de la ordenación académica y de los conciertos y convenios educativos

Art. 61.- Composición.

1. El Equipo Directivo Coordinador, nombrado por el Gobierno General, previa consulta al Equipo de Titularidad, lo componen:
 - Director/es Pedagógico, en el caso de un Centro de más de una Etapa
 - Coordinador de Pastoral .
 - Otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. El número de miembros que compondrán este Equipo no será superior a seis y de entre ellos, uno será nombrado Director Coordinador.
3. A las reuniones de este podrán ser convocadas por el Director Coordinador otras personas (administrador, orientador, etc.), cuando se vea necesario.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo Coordinador:

1. Garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro, por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Impulsar y orientar el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro, que incorpora el Carácter propio y asegurar la vivencia del mismo por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Propiciar espacios para compartir vida y fe, entre los miembros de la comunidad educativa
4. Cuidar el acompañamiento del personal de los Centros, especialmente en clave de identidad, siguiendo el plan establecido para ello
5. Programar la formación del personal del Centro en función de las necesidades detectadas en coordinación con el Equipo de Titularidad.
6. Velar para que se cumplan las directrices del Plan de Formación Institucional y el Plan de Acogida y Seguimiento del personal.
7. Analizar si las acciones educativo-pastorales responden a las finalidades propuestas por el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.

8. Cuidar el funcionamiento y la gestión del Centro según la legislación vigente y los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad: proceso de escolarización, oferta educativa, distribución de carga horaria, etc.
9. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Centro.
10. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y garantizar que los procesos correctivos se hagan según la finalidad evangelizadora del Centro recogida en el Proyecto Educativo-Pastoral (PEC).
11. Velar por los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa que estén reconocidos por la legislación vigente.
12. Garantizar el cumplimiento del protocolo establecido por el Equipo de Titularidad en el proceso de selección del personal: publicación de vacantes, seguimiento y la valoración de candidatos, etc.
13. Velar para que se cumplan los protocolos de actuación a nivel local, para la gestión de la representación de la Entidad Titular ante terceros.
14. Asistir a eventos en los que sea necesaria una representación de la Entidad Titular.
15. Analizar la gestión económica del Centro y proponer necesidades del mismo para la elaboración del Presupuesto.
16. Estudiar los presupuestos y cierres de cuentas para su posterior presentación al Equipo de Titularidad.
17. Velar porque se cumplan los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad para la selección de libros de textos y aprobar la propuesta de los diferente departamentos y ciclos.
18. Velar para que se cumplan los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad para la elaboración de horarios.
19. Reconocer el esfuerzo y el trabajo del personal del Centro, para motivarlos y mantenerlos ilusionados con el Proyecto Educativo, favoreciendo así un buen clima institucional.
20. Analizar los problemas que puedan surgir en el ámbito laboral y ponerlos en conocimiento del Equipo de Titularidad, cuando proceda, para su resolución.
21. Gestionar, en comunicación con el Equipo de Titularidad, la concesión de permisos y licencias que precisen de suplencias.
22. Gestionar el proceso de despido del personal en colaboración con el Equipo de Titularidad.
23. Velar porque se cumpla toda la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos de carácter personal y cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.
24. Conocer, estudiar y velar por el cumplimiento de las normativas y Decretos que afecten el funcionamiento del Centro.
25. Aprobar la renovación anual de actividades extraescolares y servicios complementarios e informar al Equipo de Titularidad. En el caso de nuevas propuestas sobre la gestión, solicitar aprobación del Equipo de Titularidad.

26. Estudiar y gestionar la suscripción, modificación y resolución de los arrendamientos de servicios que se suscriban con personas físicas o jurídicas, para ser posteriormente aprobados por el Equipo de Titularidad.
27. Nombrar y cesar a los Coordinadores de Etapa, al Coordinador de Orientación y de Departamento y Tutores.
28. Proponer al Equipo de Titularidad para su nombramiento al Jefe de Estudios y Secretario.
29. Elaborar anualmente una programación y una memoria que enviará al Equipo de Titularidad.
30. Asesorar al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
31. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
32. Realizar, a propuesta del Director Pedagógico, la Programación General Anual de Centro, así como evaluar y controlar su ejecución y elaborar la Memoria Final del Centro
33. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
34. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral del Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
35. Coordinar la adaptación de los diferentes Planes del Proyecto Educativo Institucional y otros.
36. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la normativa educativa o el Equipo de Titularidad

Art. 63.- Nombramiento y Cese

1. Los miembros del Equipo Directivo Coordinador son nombrados y cesados por el Gobierno General a propuesta del Equipo de Titularidad.
2. El nombramiento de los Directores Pedagógicos será por tres años, el resto de los miembros de Equipo Directivo Coordinador es anual, pudiendo prolongarse tácitamente por iguales períodos.
3. Los miembros del equipo Directivo Coordinador pueden ser cesados por los siguientes motivos:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por cesar como Director o Coordinador de Pastoral.
 - c) Por dejar de pertenecer a la comunidad educativa.
 - d) Por dimisión.
 - e) Por imposibilidad para ejercer el cargo.
 - f) Por pérdida de la confianza de la Entidad Titular.

Art. 64.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 65.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro que sean objeto de concierto educativo con la Administración.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 66.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres de los niveles concertados.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, niveles concertados.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

En el caso de existir en el Centro aulas especializadas,¹¹ un representante del personal de atención educativa complementaria.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, podrá designarse una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Art. 67.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios, en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento de las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

¹¹ Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas.

Art. 68.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo-Pastoral del Centro (PEC).
- b) Elaborar propuestas e informes, a propuesta del Equipo Directivo Coordinador, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Elaborar propuestas, informes y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo Coordinador del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta del Equipo Directivo Coordinador, el Presupuesto del Centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta del Equipo Directivo Coordinador, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Elaborar propuestas e informes sobre los criterios de participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006,

de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- a) Las reuniones del Consejo del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico. Preside el consejo el director o en caso de ausencia, un miembro de la entidad Titular que forme parte del Consejo Escolar. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud del Equipo de Titularidad, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- d) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- f) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- i) El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- j) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- k) De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
- l) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 70.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo - Pastoral del Centro (PEC), de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 61.1.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- h) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 72.- Secciones.

1. El Director Pedagógico del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el orientador.

Art. 73.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo Coordinador.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 74.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.

- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro será designado por el Director. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 75.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 76.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado al menos por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El/Los Director/es Pedagógico/s.
- c) Algunos miembros del Claustro de Profesores.
- d) Responsables de las distintas áreas pastorales.
- e) En los centros donde sea posible algún representante de los padres y alumnos.

Cuando ninguno de estos miembros pertenezca a la Entidad Titular, se nombrará un representante de la misma.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo – Pastoral (PEC) y realizar su seguimiento.

- b) Elaborar el Programación Anual de Pastoral y Competencia Espiritual y planificar el Plan de Pastoral Trienal, de acuerdo con el Proyecto Educativo (PEC).
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Coordinar la acción pastoral del centro con la Iglesia local y diocesana.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 78.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

1. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Ciclo, Jefe de Departamento, el Tutor y Coordinador de igualdad
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, la Comisión de Gratuidad de Libros de Texto, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación, si existe:

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo Directivo Coordinador a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Segunda: Jefe de Estudios o Coordinador de Etapa

Art. 81.- Competencias.

Además de las competencias que aparecen en los artículos 51 y 53 respectivamente del presente reglamento son competencias.

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos y ciclos.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Equipo Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo Coordinador y el Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Equipo Directivo Coordinador a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 83.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo Coordinador.

Sección Cuarta: Jefe de Departamento

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo Directivo Coordinador de entre los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Coordinador Responsable de Igualdad

Art.87.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Responsable de Igualdad

- a) Promover un diagnóstico en el centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
- b) Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en la Programación General Anual.
- c) Colaborar con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar.
- d) Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en su centro de las medidas contempladas en el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, donde aparezcan reflejadas las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la Memoria Final de curso del centro.
- e) Colaborar con el departamento de Orientación o, en su caso, con la Jefatura de Estudios, en la programación del Plan de Acción Tutorial del Centro, con la inclusión de sesiones de tutorías coeducativos.
- f) Cooperar con el Equipo Directivo Coordinador del centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
- g) Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque, relacionadas con las prácticas coeducativas y el desarrollo del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Responsable de Coeducación es nombrado y cesado por el **Consejo escolar a propuesta del Director Pedagógico del centro**, de entre los miembros del Consejo Escolar o del Equipo Directivo **u otro sector de la comunidad educativa**. En este último caso, el Coordinador Responsable de Coeducación se incorporará como miembro del pleno derecho en el Consejo Escolar del Centro.

Su nombramiento tendrá la validez de un curso académico.

Sección Sexta: Tutor.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo Coordinador.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 91.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Formar los grupos al comienzo de curso, atendiendo las necesidades educativas y organizativas del Centro, mediante la coordinación de los tutores y los Equipos docentes.
- g) Garantizar que cada profesor/a proporcione al alumnado información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- h) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

- i) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- j) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- k) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que se propongan al alumnado del grupo.
- l) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione los padres, madre o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Los Equipos Docentes, realizarán las funciones expresadas anteriormente bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Sección Segunda: Comisión para la coordinación y gestión del banco de libros y material curricular

Art. 93.- Composición y nombramiento

El director o directora o la persona titular designará un coordinador/a para la coordinación y gestión del banco de libros y material curricular

- a) Director/a o persona en quine delegue, que actuará como coordinador/a
- b) Coordinador de Etapa(profesores)
- c) Jefe de departamentos

Art.94.- Competencias del coordinador

- a) La gestión y supervisión del Programa de Gratuidad/Préstamo.
- b) La revisión y posterior distribución de los libros de texto.
- c) Arbitrar las medidas precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante las vacaciones.
- d) Aprobar el destino de las dotaciones económicas fijadas y no agotadas en su totalidad, para la adquisición de material uso común.
- e) Visar los posibles descuentos realizados por las librerías y establecimientos comerciales, con objeto de su utilización para la compra de material de uso común.
- f) Emitir informe sobre el estado de los libros de textos que necesitan reposición.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 95.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa.

- c) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- d) Otros profesores que, por designación del Director Pedagógico del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

El/Los Director/es Pedagógico/s, asistirán a las reuniones cuando sea necesario, así como los tutores.

Art. 96.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y/o el Plan de Atención a la Diversidad y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva el Equipo Directivo Coordinador.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional, atención a la diversidad y acción tutorial.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos

Art. 97.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo Coordinador a propuesta del Director Pedagógico.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 98.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 99.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 100.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Alteran la convivencia del Centro los alumnos que realicen conductas contrarias a lo establecido en el Art. 102 del presente Reglamento.
3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el presente Reglamento y recogidos en el Plan de Convivencia.
4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
5. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa
6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios

afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 101.- Criterios de corrección.

1. Las correcciones que habrán de aplicarse, por el incumplimiento de las normas de convivencias, tendrán un carácter educativo y recuperador y garantizarán el respeto a los derechos del resto del alumnado. Así mismo en la imposición de las correcciones se tendrán en cuenta:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo- Pastoral de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual de Centro.
1. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.
2. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Art. 102.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. En las conductas contrarias a las normas de convivencia se diferenciarán entre conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia y demás conductas contrarias a las normas de convivencia.
4. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:
 - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
 - b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h) El uso de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico en el

aula/centro cuando conste expresamente su prohibición.

- i) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia que consten en el Plan de Convivencia.

5. Son conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

El protocolo a seguir en caso de acoso, está recogido en ORDEN 3/2017, de 6 de febrero, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y deporte (PREVI)

Art. 103.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta así como la

- reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La petición pública de excusas, sin que ello suponga un acto vejatorio para el alumno/a implicados.
 - e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- c) Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente o a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social y la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, la violencia, la discriminación, el racismo.
- g) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- h) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- i) La realización de forma colectiva.
- j) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- k) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 104.- Corrección.

Las alteraciones de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) El Centro podrá corregir las alteraciones de la convivencia, mediante comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa /Jefe de Estudios o el Director Pedagógico o con cualquier

otra medida correctora que el centro determine ajustada a la actuación contraria.

- d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros o instituciones con las que se relacione el Centro.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por el plazo máximo que establezca la normativa vigente. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Para los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo que establezca la normativa vigente. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

A tenor de lo establecido en el Decreto 39/2008 del 4 de abril sobre la convivencia.

Las decisiones a adoptar como medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por el período máximo que marque la normativa.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante el período máximo que marque la normativa. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período máximo que marque la normativa.(Decreto 39/2008) Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro docente.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la

convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en las Normas de Convivencia que el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 105.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Pedagógico, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Dicha corrección, deberá ser consensuada con el Equipo Directivo Coordinador.

Art. 106.- Procedimiento

Las correcciones de las conductas contrarias a la convivencia y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento determinado en la legislación vigente y recogidas en el Plan de Convivencia.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 107.- Valor de la resolución conciliada.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 108.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 109.- Reunión conciliadora.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).
2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 110.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.111- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida, en primera instancia por el Coordinador del Equipo Directivo Coordinador y por el Equipo de Titularidad si fuera necesaria con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos, o cualquier otra persona relacionada con ellos, que interfieran en el normal funcionamiento del Centro, requerirán la aprobación del Consejo Escolar

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.¹²

Art. 112.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar cada curso, así como las decisiones de promoción y titulación. Dicha reclamación, se llevará a cabo según lo establecido en la normativa vigente.

Art. 113.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

¹² Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (art. 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los Centros privados concertados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia Normativa.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre el Equipo de Titularidad y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta del Equipo de Titularidad, el 12 de noviembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete al Equipo de Titularidad, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde al Equipo Directivo Coordinador el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2020/2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.